



Manizales – Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiséis – 2026

Señor(a)

Peticionario(a) anónimo(a)

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud anónima GED E-CO-2026-12316 relacionada con presunta tenencia inadecuada de caninos en el barrio La Linda.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud anónima radicada bajo el GED E-CO-2026-12316, mediante la cual se puso en conocimiento de esta Inspección Quinta Urbana de Convivencia y Paz una presunta situación relacionada con la tenencia de dos caninos en el barrio La Linda, indicando que estos serían dejados en vía pública sin bozal y que, al parecer, habrían agredido a una persona el día 21 de abril, este despacho procede a emitir respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

Sea lo primero indicar que, aunque la solicitud fue presentada de manera anónima, esta fue recibida, valorada y tramitada en atención al deber que tienen las autoridades de examinar integralmente las peticiones ciudadanas, especialmente cuando se ponen en conocimiento posibles situaciones que puedan comprometer la convivencia, la seguridad de las personas o el bienestar animal. En tal sentido, la falta de identificación plena del peticionario no impidió activar la ruta institucional correspondiente, ni releva a esta autoridad del deber de informar el trámite dado a la solicitud, en los términos del derecho fundamental de petición.

Con ocasión de lo informado, se solicitó la verificación técnica correspondiente a la autoridad competente en materia de protección y bienestar animal. En virtud de ello, la Unidad de Protección Animal —UPA—, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal —GARA—, con acompañamiento de médico veterinario, practicó visita técnica el día 25 de mayo de 2026 en la dirección referenciada dentro de la solicitud, esto es, calle 12 oeste carrera 7 norte 3, barrio La Linda, con el fin de verificar las condiciones de tenencia de los caninos mencionados.

Como resultado de dicha actuación, mediante informe I-CO-SMA-2026-7493 del 26 de mayo de 2026, se informó a esta Inspección que, al llegar al lugar, se encontró la vivienda identificada con el número 9-166, siendo atendida la visita por el hijo de la señora Flor Orozco Hernández, quien manifestó que en el inmueble se tenían dos caninos bajo cuidado, ubicados en patio amplio y en condiciones adecuadas.

El informe técnico indicó que los caninos identificados como Nebula e Invictus se encontraban bien, que por tratarse de perros grandes ladraban fuerte y podían resultar intimidantes, pero que al momento de la inspección no se evidenció agresividad, pues se encontraban dentro de la casa, bajo techo, eran sociables y no presentaban sintomatología asociada a enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra índole. Igualmente, se dejó constancia de que no se evidenció afectación ambiental y que las condiciones de la vivienda no fueron estimadas como generadoras de hallazgos sancionables.

No obstante lo anterior, dentro de la visita técnica se realizaron observaciones y recomendaciones a la persona atendida, en el sentido de que, conforme a la Ley 1801 de 2016, los caninos deben ser sacados al espacio público únicamente con trailla o correa y, cuando corresponda por sus características, raza, comportamiento o antecedentes, con bozal, así como gestionar el carnet o registro relacionado con la tenencia de caninos de manejo especial, en caso de que legalmente resulte exigible. También se precisó que, para el ingreso de un canino como caso rábico o agresivo ante la UPA, se requiere contar con soporte médico, como epicrisis, y elementos objetivos que acrediten la ocurrencia y características del evento reportado.

De manera expresa, el informe técnico concluyó que no se pudieron evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de tenencia, convivencia animal y bienestar animal, entre ellas las Leyes 84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025. En consecuencia, con base en la verificación técnica realizada, esta Inspección no cuenta actualmente con elementos objetivos suficientes que permitan iniciar actuación policiva sancionatoria por maltrato animal o tenencia inadecuada, sin perjuicio de las recomendaciones preventivas impartidas por la autoridad técnica.

Ahora bien, frente a la manifestación relacionada con una presunta agresión ocurrida el día 21 de abril, debe precisarse que dicha afirmación, por sí sola, no permite adoptar una decisión sancionatoria o correctiva sin el correspondiente soporte probatorio, médico o técnico que acredite la ocurrencia del hecho, la identificación del animal involucrado, las circunstancias de tiempo, modo y

lugar, y la eventual responsabilidad del tenedor. En consecuencia, si la persona presuntamente afectada cuenta con historia clínica, epicrisis, incapacidad médica, denuncia, querrela, registro fotográfico, videográfico o cualquier otro soporte que permita acreditar los hechos, podrá acudir directamente ante la autoridad competente para que se valore la procedencia de las actuaciones a que haya lugar.

En ese sentido, esta Inspección deja constancia de que la solicitud anónima fue atendida mediante la activación de la ruta institucional correspondiente, la práctica de visita técnica por parte de la Unidad de Protección Animal y la revisión del informe técnico emitido. Sin embargo, de acuerdo con las conclusiones obrantes en el informe I-CO-SMA-2026-7493, al momento de la visita no se evidenciaron hallazgos constitutivos de infracción, maltrato, abandono, riesgo sanitario verificable o afectación al bienestar animal que permitan adelantar actuación sancionatoria con fundamento en los elementos actualmente disponibles.

Lo anterior no impide que, si se presentan nuevos hechos, reincidencia, salida de los caninos al espacio público sin medidas de seguridad, agresiones verificables, afectación a terceros o nuevos elementos probatorios, la ciudadanía pueda poner nuevamente la situación en conocimiento de las autoridades competentes, anexando en lo posible soportes recientes, identificación de personas afectadas, documentos médicos, fotografías, videos o demás elementos que permitan adelantar la verificación respectiva y adoptar las decisiones que correspondan conforme a la ley.

Finalmente, teniendo en cuenta que la petición fue presentada de manera anónima y no se cuenta con una dirección física o electrónica individualizada para efectos de notificación personal de la respuesta, se informa que la presente comunicación será publicada en la página web del Municipio de Manizales, en el espacio de Notificación a Terceros, disponible en el enlace: <https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/>, para los fines pertinentes.

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz



I-CO-SMA-2026-7493

Manizales, martes 26 de mayo de 2026

Doctora

MONICA PIEDAD REYES OCHOA

INSPECTORA

INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA

monica.reyes@manizales.gov.co

La ciudad

Asunto: INFORME DE VISITA TECNICA ANIMAL CANINOS

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 25 de mayo de 2026, la Unidad de Protección Animal UPA a través del Grupo de Atención y Rescate Animal GARA con el Médico Veterinario, nos desplazamos para la Calle 12 oeste carrera 7 Norte 3 barrio La Linda. Dirección referenciada para atender petición **del GED E-CO-2026-12316**.

Una vez llegamos encontramos la casa de la referencia con el No. 9-166, nos atiende el hijo de la señora Flor Orozco Hernández, con c.c. 30293481 de Manizales y celular 3225972804, quien dice tener 2 caninos muy cuidados en todo, en patio amplio.

En la inspección los caninos Nebula e Invictus están muy bien, ladran fuerte al ser perros grandes, son intimidantes, pero no agresivos, están dentro de la casa bajo techo, no están ladrando, no son agresivos, son sociables, no tienen sintomatología asociada a enfermedad infecto contagiosa, parasitaria, o de alguna otra índole. No hay afectación ambiental. Las condiciones de la vivienda no son estimadas.

La señora atiende observaciones y recomendaciones como de acuerdo a la Ley 1801 debe de sacarlos solo si con trailla (correa) y bozal, y conseguir el carnet de la tenencia de caninos de manejo especial de acuerdo a la raza si se requiere o en el caso de haber mordido una persona ingresa en esta categoría. Para ingresar a la

UPA caninos agresivos como caso rábico debe ser reincidente la mordedura a personas y tener el soporte médico como la Epicrisis

De la situación mencionada con otro canino no tenemos competencias Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.



No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con las leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025, 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal y bienestar animal.

Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestras competencias y evidencias que tengan soporte legal como contravención a la Ley para nuestro proceder

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)

Copias: 0

Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ